

SCHWEIZER, L.: «Le statut des oeuvres d'art créés en établissement psychiatrique», Schulthess Polygraphischer Verlag AG, Zürich, 1996, págs. 292.

Este libro, que es la tesis doctoral del autor con ciertas modificaciones, se caracteriza tal y como señala en el prólogo el profesor François Dessementet por las cualidades de la originalidad y la agudeza. Parte de su originalidad se debe al hecho de que hasta el momento éste era un tema inexplorado. Hace años las pinturas, esculturas, dibujos y grabados producidos por los enfermos mentales atendidos en establecimientos psiquiátricos sólo interesaban a los médicos como medio de realización de un diagnóstico. Sin embargo en la actualidad la inclusión de estas obras en los círculos comerciales y culturales —en especial museos y galerías de arte contemporáneas— ha generado un interés creciente por el arte «psicopatológico» y por los problemas legales que este fenómeno suscita. Indudablemente uno se pregunta en qué medida un paciente privado de su capacidad de discernimiento puede ejercitar las prerrogativas que le concede la legislación relativa al derecho de autor. El presente libro, cuya originalidad también radica en que hace prevalecer los intereses personales de los pacientes, analiza el estatuto jurídico de estas obras de arte desde una perspectiva nueva del derecho de autor, de los derechos de la personalidad, de los derechos de tutela y de los derechos sucesorios. Schweizer apunta respuestas a una gama muy amplia de cuestiones, que van desde las obligaciones de las instituciones psíquicas, los medios de tutela del paciente frente a las explotaciones comerciales perjudiciales para su equilibrio psíquico hasta el fin de las creaciones después de la muerte del autor.

Se divide en tres partes, subdividiéndose a su vez cada una en varios capítulos. La parte I (págs. 25-122) trata en profundidad los derechos del paciente relativos a su obra. La libertad del paciente de crear y explotar obras dentro de una institución psiquiátrica encuentra protección en la Ley de derecho de autor suiza de 1992. El enfermo mental es considerado como el titular originario de los derechos de autor, ya que la cualidad de autor se adquiere con la creación de la obra de arte, con independencia del estado psíquico o jurídico de la persona en cuestión. Particular necesidad de protección requiere este tipo de sujetos respecto a los nuevos métodos de reproducción y explotación de su trabajo al estar aquéllos en una mayor o menor relación de dependencia. No obstante las obras de arte de los enfermos mentales están garantizadas, además de por la normativa reguladora del derecho de autor, por la de los derechos de la personalidad. Así, la divulgación pública de creaciones artísticas llevada a cabo ilegalmente o con el consentimiento de un paciente sin capacidad de discernimiento constituye con frecuencia un atentado a sus derechos personales recogidos por el art. 28 del Código Civil suizo (derecho a la propia determinación, al honor, a la propia imagen, a la esfera privada e íntima, a la integridad psíquica). Llegados a este punto se suscita en el lector la duda, tal y como señala el prólogo, sobre cuál de las dos normativas indicadas juega un papel más importante en la tutela del arte «psicopatológico». Otra cuestión planteada es el conflicto que surge cuando el paciente para la realización de sus obras emplea material que pertenece a la institución. Tanto si se trata de material fungible (servilleta de papel, miga de pan) como de material de uso permanente el paciente adquiere el derecho de propiedad de los trabajos artísticos creados con tales materiales. Por último hay una reflexión sobre la elaboración conjunta de obras por varios enfermos mentales, hipótesis que en

principio se regula por la normativa de la copropiedad del Código Suizo. En todo caso se debería permitir a cada creador oponerse a cualquier forma de explotación que suponga un daño a su derecho de propiedad o a uno de sus derechos de la personalidad.

La parte II (págs. 123-187) aborda la complicada cuestión de la explotación de las obras en vida del paciente (contratos relativos a las creaciones, restricciones a la capacidad de contratar y acciones procesales respecto a los derechos del paciente). Dentro del espinoso tema de las medidas de protección del paciente contra una explotación comercial, el derecho de tutela ofrece para Schweizer la solución más adecuada. La designación de un tutor parece constituir en su opinión el único medio de salvaguardar eficazmente los intereses financieros, intelectuales y personales del paciente. El enfermo que posee capacidad de discernimiento puede ejercitar por él sólo los derechos morales derivados de sus trabajos y el tutor se limita simplemente a consentir los contratos de naturaleza patrimonial. Por el contrario el tutor del enfermo mental sin capacidad de discernimiento le representa cuando sea necesario para defender derechos que han sido violados o cuando haya un serio riesgo de que lo sean.

Los capítulos incluidos en la parte III (págs. 188-216) examinan las consecuencias que la muerte de un paciente tiene sobre la explotación de sus obras a la luz de la Ley del derecho de autor y del Código civil en cuanto a los derechos de la personalidad y la herencia. En defecto de previsiones específicas, los titulares de los derechos de autor ostentan una entera libertad en la explotación de las creaciones, pero en materia de los derechos de la personalidad sólo los descendientes ostentan legitimación para el ejercicio de este tipo de acciones ante una presentación de las obras que dañe el ambiente familiar, el nombre o la imagen.

ALMA M.^a RODRÍGUEZ GUITIÁN

TOMILLO URBINA, J. L.: «El vencimiento anticipado de las deudas en la quiebra», Ed. Civitas, Madrid, 1996, págs. 182.

I. A pesar de que el vencimiento anticipado de las deudas a término constituye uno de los más clásicos y trascendentes principios del orden jurídico-privado, lo cierto es que la doctrina apenas se había planteado la necesidad de elaborar un estudio riguroso y profundo sobre su fundamento y régimen jurídico (1). Carencia que se ve ampliamente incrementada cuando nos adentramos en el sinuoso y complejo mundo del derecho concursal; donde a las dificultades propias de un trabajo de investigación se unen las motivadas por una materia que, dada su fragmentaria y arcaica regulación, sólo resulta acce-

(1) Al margen de algunos estudios muy específicos y fragmentarios de MONTÉS PENADÉS, V., «De las obligaciones a plazo», en *Comentarios al Código Civil y a las compilaciones forales*, t. XV, vol. 2.^o, Madrid, 1981 o de Díez-PICAZO, L., «El pago anticipado», *RDM*, 73 (1959), si bien este último referido fundamentalmente a los supuestos de pago anticipado, tan sólo pueden citarse como excepción a esta afirmación el espléndido trabajo de CLEMENTE MEORO, M., *Los supuestos legales de vencimiento anticipado de las obligaciones*, Valencia, 1991.